

- DOCUMENTO BASE -

Intervenciones relacionadas con la declaración del ESTADO DE ALARMA

RD 463/2020, modificado por el RD 465/2020

Real Decreto-Ley 10/2020

Orden INT/262/2020, de 20 de marzo del Mº del Interior

Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Mº de Sanidad

Orden TMA/278/2020 de 24 de marzo, del Mº de Transportes

Orden INT/284/2020 de 25 de marzo, del Mº del Interior

Actualizado el 31/03/2020, a las 17:00 horas



Inspector Jefe, Jesús REVILLA
Inspector, Juan CHECA
Inspector, Javier DEL CASTILLO

Intendente Jefe, Antonio PARDO
Subinspector, Sancho MIRANDA

Intendente Jefe, Antonio ZAPATA

CONCEPTOS

TODOS LOS DESPLAZAMIENTOS DEBERÁN REALIZARSE DE FORMA INDIVIDUAL (ARTÍCULO 7.1)

DESPLAZAMIENTOS AUTORIZADOS DE MÁS DE UNA PERSONA (ARTÍCULO 7.1), cuando acompañen a:

- Discapacitados
- Menores (para evitar que se queden en desamparo)
- Personas de edad avanzada
- Otra causa que pueda justificar

DESPLAZAMIENTOS PERMITIDOS del ARTÍCULO 7.1:

- A) Adquisición de alimentos, farmacia y primera necesidad
- B) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios
- C) Desplazamiento al o del lugar de trabajo (solo los autorizados)
- D) Retorno al lugar de residencia
- E) Cuidado de mayores, menores, dependientes, discapacitados o vulnerables
- F) Desplazamiento entidades financieras o de seguros
- G) Causa de fuerza mayor o situación de necesidad
- H) Cualquier otra de análoga naturaleza

El **DESPLAZAMIENTO** se entiende, A PIE O EN CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO.

PLAZOS Y CADUCIDAD: Se ha prorrogado los permisos y licencias de conducir (también los permisos temporales tanto para particulares como para empresas) que caducaran durante este periodo de alarma.

SANCIONES POR EL ART. 36.6 DE LA LO 4/2015

- **DESPLAZAMIENTOS** por vías o espacios públicos, **DE MÁS DE UNA PERSONA**, salvo que acompañe a personas del **(ARTÍCULO 7.1)**:
- **PERSONA** que saca a pasear al **PERRO** lejos de su domicilio, solo se pueden sacar en los alrededores y por el tiempo necesario para las necesidades fisiológicas del perro.
- **PERSONA** haciendo **DEPORTE**, aunque sea de manera individual (correr, bici, etc), o aprovechando que saca a pasear al **PERRO**.
- **PERSONAS** utilizando las **ZONAS COMUNES DE UNA URBANIZACIÓN** (piscinas, gimnasios, pistas de paddle, zonas verdes, etc).
 - o Se avisa que de no cesar en su actitud incurrirán en una infracción del **57.2 de la Ley 33/2011 General de Salud Pública**.
 - o Se da cuenta al presidente de la necesidad de clausura de esas zonas.
- **PERSONA** realizando DESPLAZAMIENTOS PERMITIDOS del **ARTÍCULO 7.1**, que se encuentre **LEJOS DE SU DOMICILIO**, salvo que pueda justificarse adecuadamente (por ejemplo, carencia de medicamentos en su farmacia, no existencia de farmacia de guardia u otras situaciones análogas).
- Cualquier tipo de **PERMANENCIA** en vía pública **QUE NO ESTÉ DEBIDAMENTE JUSTIFICADA**.
- **PERMANENCIA O ACCESO** en establecimientos abiertos al público, permitidos, **SIN RESPETAR EL ESPACIO MÍNIMO DE 1 METRO** entre las personas o **PRODUCIENDO AGLOMERACIÓN**.
- Acudir a dichos establecimientos en **PAREJA O GRUPO**; solo se pueden realizar de forma individual, salvo las excepciones mencionadas del artículo 7.
- **PERSONAS** que caminen por la calle sin respetar la **SEPARACIÓN DE 1 METRO** entre sí.
- **PERSONAS REUNIDAS** en la calle que al salir alguna de las actividades permitidas, se paran a conversar (la permanencia está prohibida excepto para los desplazamientos).
- Sacar la **BASURA** con los niños, en familia, en grupo, no está permitido. Siempre hay que hacerlo de manera **INDIVIDUAL**.
- **SEGUNDA VIVIENDA**. Estarán prohibidos los desplazamientos a éstas y si ya se encontraran en ellas, se considerarán vivienda habitual, debiendo permanecer en las mismas.
- **MENORES**, los que se encuentren solos por la calle y que estén realizando actividades no permitidas en el RD 463/2020, se procederá a localizar a los **PADRES** con el fin de que los recojan en el lugar de los hechos. Se realizará acta de denuncia a los padres.

SITUACIONES ESPECIALES PERMITIDAS

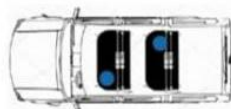
- **PERSONAS CON TRANSTORNO MENTAL, SÍ ESTÁN AUTORIZADOS:**
 - o Personas con discapacidad, que tengan **alteraciones conductuales**, como por ejemplo personas con diagnóstico de espectro **autista** y **conductas disruptivas**.
 - o Tiene que ir acompañado.
 - o Respetando las medidas necesarias para evitar el contagio (mascarilla, 1 metro separación con el resto, etc).
- **REGIMEN DE CUSTODIA:** Está permitido el traslado de **MENORES** para el cumplimiento del régimen de custodia, así como el de los padres para ir a visitarlo, si bien se recomienda que el menor, durante el periodo de alarma, esté con uno de los padres.
- **SÍ ESTÁ PERMITIDO:** Desplazarse **PARA ASISTIR** a familiares mayores, personas con dificultad para desplazarse, enfermos o discapacitados, o con otras necesidades sociales justificadas, que se encuentran en un domicilio diferente al del referenciado.
- **ANIMALES DOMÉSTICOS QUE HABITAN ESPACIOS PÚBLICOS:** Se autoriza la actividad de alimentación, rescate y cuidado veterinario de animales domésticos (Ej. Colonia de gatos) que habitan en espacios públicos urbanos, tanto en el marco de una prestación laboral, profesional o empresarial, como cuando sea de carácter voluntario, en este último caso siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - o La entidad ha de estar acreditada al efecto por la Administración Local
 - o Realizar los desplazamientos individualmente, cuidando las medidas sanitarias
 - o Portarán la correspondiente documentación administrativa*Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la atención de animales domésticos en la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

VEHÍCULOS

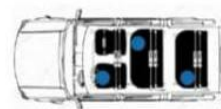
- **VEHÍCULOS**, pueden circular **UNA PERSONA POR CADA FILA DE ASIENTOS** del vehículo si tiene justificación de donde ir, en base a las actividades permitidas.
 - o Servicio PÚBLICO, PRIVADO COMPLEMENTARIO Y PARTICULAR
 - o **EXCEPCIÓN:** se valoran las excepciones del **ARTÍCULO 7.1**,
 - Discapacitados
 - Menores (para evitar que se queden en desamparo)
 - Personas de edad avanzada
 - Otra causa que pueda justificar



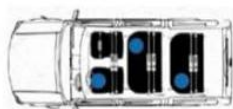
Vehículo de 5 plazas



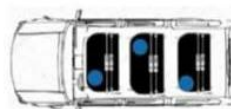
Vehículo de 6 plazas



Vehículo de 7 plazas



Vehículo de 8 plazas



Vehículo de 9 plazas

- En el caso de **CIERRE DE LAS VÍAS O RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN** de determinados **VEHÍCULOS**, quedarán **EXCEPTUADOS** los siguientes:
 - o Los de TRANSPORTE SANITARIO y ASISTENCIA SANITARIA, pública o privada.
 - o FF.CC.SS
 - o FF.AA.
 - o BOMBEROS
 - o PROTECCIÓN CIVIL
 - o SALVAMENTO
 - o Los vehículos y servicios de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO de material sanitario o que transporte a estos TÉCNICOS.
 - o Los vehículos de distribución de MEDICAMENTOS y MATERIAL SANITARIO.
 - o Los vehículos de AUXILIO EN CARRETERA.
 - o Los vehículos y servicios de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO de carreteras.
 - o Los vehículos de recogida de RESIDUOS sólidos urbanos.
 - o Los vehículos destinados a la distribución de ALIMENTOS.
 - o El transporte de MATERIALES FUNDENTES.
 - o Los vehículos destinados a transporte de COMBUSTIBLES.
 - o Los vehículos de transporte de GANADO vivo y todos los relacionados con la agricultura y ganadería, ya sea la producción de alimentos, así como el mantenimiento de la maquinaria encargada de elaborar alimentos.
 - o Transporte de MERCANCÍAS PERECEDERAS.
 - o Los destinados a la fabricación y distribución de productos de LIMPIEZA e HIGIENE.
 - o Los vehículos de la Sociedad Estatal de CORREOS y Telégrafos.
 - o Los coches FÚNEBRES.
 - o Los de SEGURIDAD PRIVADA en sus funciones de TRANSPORTE DE SEGURIDAD, ACUDA, RONDAS o VIGILANCIAS DISCONTINUAS y los que sean necesarios para garantizar los SERVICIOS ESENCIALES y el ABASTECIMIENTO DE LA POBLACIÓN
 - o Otros vehículos que, no estando incluidos entre los anteriores, los agentes encargados del control y disciplina del tráfico consideren, en cada caso concreto, que contribuyen a GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE BIENES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES PARA LA POBLACIÓN.

*Según el artículo 8 de la Orden INT/262/2020 del Ministro del Interior, **TODOS LOS AGENTES** de la autoridad encargados del cumplimiento del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, quedan obligados a hacer cumplir lo establecido en esta orden, en materia de **TRÁFICO**.*

SANCIONES POR EL ART. 36.4 DE LA LO 4/2015

- Cuando **UNA o VARIAS PERSONAS** intenten **IMPEDIR** cualquiera de las actuaciones en las que se puedan encontrar los Agentes, tales como impedir el paso, cerrar puertas, obstruir los accesos u otros similares.

SANCIONES POR EL ART. 37.15 DE LA LO 4/2015

- **REMOVER VALLAS**, quitar **PRECINTOS, ENCINTADOS, ELEMENTOS FIJOS O MÓVILES** que se hayan colocado para dar cumplimiento a las órdenes del Ministerio de Sanidad.

ACTIVIDADES PERMITIDAS

RD 463/2020

Real Decreto-Ley 10/2020

Actividades permitidas, a las que hay que facilitar y garantizar su actividad, y a la que está permitido que acuda personal al desempeño de su labor profesional

- **COMERCIO MINORISTA (artículo 10.1):**
 - o Alimentación, bebidas, productos y bienes de 1ª necesidad
 - o Farmacias, centros sanitarios, ópticas y ortopedias
 - o Centros o clínicas veterinarias
 - o Alimentos para animales de compañía
 - o Combustible para la automoción
 - o Productos higiénicos o droguerías
 - o Prensa, papelería y estancos
 - o Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones
 - o Comercio por Internet, telefónico o correspondencia
 - o Tintorerías y lavanderías
 - o Actividad de peluquería a domicilio

- **COMIDA RÁPIDA (artículo 10.1):**
 - o Pizzería, hamburguesería, kebab, etc.
 - o **CERRADOS** al público.
 - o **SOLO** reparto a domicilio.

- **COMIDA PREPARADA O PARA LLEVAR (artículo 10.1):**
 - o Son establecimientos que venden comida cocinada o para llevar.
 - o **ABIERTOS**, con las mismas restricciones que las tiendas de alimentación.

- **TRANSPORTE DE MERCANCÍAS (artículo 14.4):**
 - o Para garantizar el abastecimiento
 - o Compras adquiridas por Internet, Teléfono o Correspondencia

- **PRIORIDAD EN PUERTOS Y AEROPUERTOS (artículo 16):**
 - o Prioridad en productos de primera necesidad

- **GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE (artículo 17):**
 - o Electricidad
 - o Derivados del petróleo
 - o Gas natural

- **GARANTIZAR (artículo 18):**
 - o Servicios esenciales de los Operadores Críticos.
 - o Empresas y proveedores esenciales para asegurar el abastecimiento de la población.

- La **CADENA DE ABASTECIMIENTO** del mercado, distribución y funcionamiento de centros de producción de bienes y servicios de **PRIMERA NECESIDAD**
 - o Alimentos, bebidas, alimentación animal
 - o Productos higiénicos
 - o Medicamentos y productos sanitarios
 - o Cualquier producto necesario para la protección de la salud
 - o Actividades de **AGRICULTURA** y **GANADERÍA**

- **CADENA DE PRODUCCIÓN y DISTRIBUCIÓN de (SERVICIOS SANITARIOS):**
 - o Tecnología sanitaria
 - o Material médico
 - o Equipos de protección
 - o Equipamiento sanitario y hospitalario
 - o Materiales, bienes y servicios, necesarios para la prestación de **SERVICIOS SANITARIOS**

- **INDUSTRIA MANUFACTURERA** de suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales.

- Servicios de **TRANSPORTE** de **PERSONAS**: Se podrá hacer uso del **TRANSPORTE PÚBLICO** realizando el pago con la tarjeta de transporte y nunca en metálico, entrando al vehículo por la puerta de atrás y atendiendo a la restricción del 50% y siempre que esté justificado su desplazamiento.

- **INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, PROTECCIÓN CIVIL, SALVAMENTO, BOMBEROS, TRÁFICO** y seguridad vial.

- **SEGURIDAD PRIVADA** en sus funciones de transporte de seguridad, acuda, rondas o vigilancias discontinuas y los que sean necesarios para garantizar los servicios esenciales y el abastecimiento de la población

- Mantenimiento del material y equipos de las **FUERZAS ARMADAS**.

- Centros, servicios y establecimientos **SANITARIOS**

- Personal que atiendan **MAYORES, MENORES**, personas **DEPENDIENTES** o personas con **DISCAPACIDAD**.

- Vinculados al **COVID-19**
 - o Empresas
 - o Centros de I+D+I y biotecnológicos
 - o Los animalarios asociados a estos centros
 - o Mantenimiento de sus instalaciones
 - o Empresas suministradoras de éstas

- Servicios **FUNERARIOS** y actividades conexas.

- Los centros, servicios y establecimientos de **ATENCIÓN SANITARIA A ANIMALES**.

- **PRENSA**
 - o Puntos de venta
 - o Medios de comunicación o agencias de noticias
 - o Impresión o distribución.
- Servicios **FINANCIEROS, BANCARIOS, SEGUROS** e inversión, infraestructuras de pagos y mercados financieros.
- **TELECOMUNICACIONES, AUDIOVISUALES, SERVICIOS INFORMÁTICOS**, sus **REDES** e **INSTALACIONES**, especialmente para la prestación de los servicios públicos, y el trabajo no presencial de los empleados públicos.
- Protección y atención de **VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**
- **ABOGADOS, PROCURADORES, GRADUADOS SOCIALES, TRADUCTORES, INTÉRPRETES** y **PSICÓLOGOS** y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas y que cumplan con los servicios esenciales fijados.
- Servicios esenciales del **REGISTRO CIVIL**.
- **DESPACHOS** y **ASESORÍAS LEGALES, GESTORÍAS ADMINISTRATIVAS** y de **GRADUADOS SOCIALES**, y servicios ajenos y propios de **PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**, en cuestiones urgentes.
- **NOTARÍAS** y **REGISTROS** para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados.
- Servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, en materia de recogida, gestión y tratamiento de **RESIDUOS** peligrosos, residuos sólidos urbanos, recogida y tratamiento de **AGUAS RESIDUALES**, actividades de **DESCONTAMINACIÓN** y otros servicios de **GESTIÓN DE RESIDUOS**.
- Centros de Acogida a **REFUGIADOS**, Centros de Estancia Temporal de **INMIGRANTES (CETI)**, **PROTECCIÓN INTERNACIONAL** y **ATENCIÓN HUMANITARIA**.
- Actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de **AGUA**.
- Servicios **METEOROLÓGICOS** de predicción y observación.
- El **SERVICIO POSTAL** universal (Correos).
- **“CORREDORES SANITARIOS”**: Importación, suministro, logística, transporte, almacenaje y tránsito aduanero de material sanitario.
- Toda actividad contratada por la Administración para hacer frente a **SITUACIONES DE EMERGENCIA** o acontecimientos catastróficos **DERIVADOS DEL ESTADO DE ALARMA**.
- Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.

RESEÑA DE ESTABLECIMIENTOS NO PERMITIDOS

- **TALLERES DE AUTOMOCIÓN:**
 - o **NO** podrán estar abiertos
 - o Solo pueden realizar reparaciones para los **SERVICIOS ESENCIALES**
 - o Pueden acudir a la recogida de ÉSTOS vehículos para repararlos
 - o **NO** pueden **VENDER** piezas ni recambios a particulares
 - o **NO** pueden tener abiertas al público zonas de **CAFETERÍA** o **RESTAURACIÓN**

- **ITV, CERRADAS.** Durante el Estado de Alarma la obligación de pasar inspecciones técnicas prescritas en la reglamentación queda suspendida, de forma excepcional.

- **HOTELES, SUSPENSIÓN DE APERTURA AL PÚBLICO** de establecimientos de alojamiento turístico.
 - o Hoteles y similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros similares.
 - o A partir del **26 de marzo** o antes en la medida que no tengan clientes.
 - o **Permitido:** personal de mantenimiento, vigilancia y seguridad.
 - o **Excepción:** huéspedes de larga duración, que lo fueran antes del Estado de Alarma.
 - o **NO** podrán admitir clientes de larga duración desde el **19 de marzo**.

- **TIENDAS MULTIPRECIOS- FERRETERÍAS-BAZARES.** Han de estar **CERRADAS**, salvo que su licencia ampare la venta de los productos autorizados en el artículo 10, y en ese caso deberán tener delimitadas las zonas y prohibir el acceso a lo no permitido.

- **SERVICIOS DE MULTIASISTENCIA A DOMICILIO.** Permitido **SOLO** para realizar trabajos de reparación de servicios de PRIMERA NECESIDAD, como son los suministros de gas, agua, electricidad, telecomunicaciones, o bien para garantizar la habitabilidad de las viviendas.

DEFINICIONES según Ley 8/2011 de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las **INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS**.

SECTORES ESTRATEGICOS:

- Administración
- Industria Nuclear
- Industria química
- Instalaciones de investigación
- Agua
- Energía
- Salud
- Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)
- Transporte
- Alimentación
- Sistema financiero y tributario

SERVICIOS ESENCIALES:

- Mantenimiento de las funciones sociales básicas
- Salud
- Seguridad
- Bienestar social y económico de los ciudadanos
- Eficaz funcionamiento de las Instituciones del Estado
- Eficaz funcionamiento de la Administración Pública

INFRAESTRUCTURA CRÍTICA: *infraestructura cuyo funcionamiento es indispensable y no permite soluciones alternativas, por lo que su perturbación o destrucción tendría un grave impacto sobre los servicios esenciales.*

OPERADORES CRÍTICOS: *entidades u organismos responsables de las inversiones o del funcionamiento diario de una instalación, red, sistema o equipo físico o de tecnología de la información, designada como infraestructura crítica.*